PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00442-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(FACS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de enero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA,** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARTIN ESPARZA** identificado con C.C. 91.231.356.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 23/11/2020, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **MARTIN ESPARZA**, se encuentra notificado en el correo electrónico informado por el apoderado de la parte demandante ESPARZA0893@HOTMAIL.COM- en términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020 tal como reposa en la constancia de envió de correo electrónico junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, remitido el día 28 de noviembre 2020 por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR guía No. 1131405, con la observación "SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE.| Fecha de Envío: 20201128 09:16:03" y RESULTADO: RECIBIDO.

A la fecha, el demandado **MARTIN ESPARZA** no contestó la demanda ni propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT 860.002.964-4, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MARTIN ESPARZA** identificado con C.C. 91.231.356**,** tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 23/11/2020, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **$1.774.040 pesos.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 12 DEL 01 DE FEBRERO DE 2021.